

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 28 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real. Sírvasse proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012021-00142-00
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ARMANDO CORTÉS RODRÍGUEZ y
JEIMY ASTRID SIATOYA

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (numeral 1º del artículo 90 del C.G.P.), en concordancia con los artículos 5º y 8º del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera,

1. Allegue certificado de libertad del inmueble hipotecado con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, artículo 468 del C.G.P., si bien, lo enuncia en el acápite de pruebas, este documento no fue aportado.
2. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, para lo cual la entidad AECOSA deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma, de lo contrario deberá realizar presentación personal o autenticación ante notaria.

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

3. Toda vez que informa correo electrónico de la parte demandada, debe aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Aporte el formato de actualización de datos donde se evidencie la dirección de correo electrónico informada por la pasiva, y del cual hace alusión en el acápite de pruebas y notificaciones, en cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 062 del 27 de octubre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bda95f947c53e22d6c553d937714cf164e3b0b0c32a2aa0f2ac7e27f6d07cdd8

Documento generado en 26/10/2021 08:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>